NOTA A DESPACHO. Popayán, 10 de octubre de 2023. Paso al Señor Juez para que se sirva proveer lo pertinente, teniendo en cuenta que, mediante Providencia del 28 de septiembre del año en curso, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil- Familia confirma la sentencia apelada el 13 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1373

Popayán, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación:	**19001-31-10-001-2019-00436-000**
Demandante:	**YENNY VANESSA VELASCO PACHECO**
Demandado:	**T. V. V. Representada legalmente por ELIANA JULIETH VALENCIA GONZALEZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIAN FELIPE VARGAS (Q.E.P.D.)**
Litisconsorte:	**ELIANA JULIETH VALENCIA GONZALEZ**

ASUNTO

Decidida la Apelación por el Superior de la Sentencia 113 del 13 de septiembre de 2022, proferida al interior de este proceso, debe el Despacho, observar lo dispuesto en el art. 329 del CGP:

> "***Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior***. *Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento*".

En este orden de ideas, se dará cumplimiento a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil-familia en Providencia del 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó confirmar lo dispuesto en la Sentencia apelada de fecha 13 de septiembre de 2022, proferido por este despacho.

En lo que respecta a la condena en costas generadas en segunda instancia para su liquidación se estará a lo dispuesto en el Artículo 366 del CGP.

> ***"Artículo 366.Liquidación.*** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, 171 Art. 367 Consejo Superior de la Judicatura inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> 1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
> 2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación según sea el caso*
> 3. …"

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase a lo resuelto por la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia del 28 de septiembre de 2023. (Proyecto discutido y aprobado en sesión de Sala del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **Acta No.014**)

SEGUNDO: En consecuencia, dese cumplimiento a la providencia recurrida y que fue objeto de confirmación por parte del Superior.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5522b81831684b9d52035826de874cb7228341c1cca68860db1f74a2bf6c28d1**
Documento generado en 10/10/2023 09:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica